

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: MARGARITA MARÍA BUITRAGO VALENCIA

Demandados: COLPENSIONES

AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA S.A.S.

Radicado: 05-001-31-05-008-2024-0O064-00 Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y con los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve MARGARITA MARÍA BUITRAGO VALENCIA con cedula Nro. 43.728.810, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y de AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA S.A.S. con NIT. No. 800225057-8, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, y ADRIANA ISABEL FLÓREZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les allegó copias del libelo DEMANDATORIO.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor RAÚL CATAÑO ARANGO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 171.522 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda

vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el

Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la

respectiva notificación del auto admisorio a los demandados en los términos de la

Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio,

se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de

conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad

Social.

SEXTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de

las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones

judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de

2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un

ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia

incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros

intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos

cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos,

devolución de respuesta y requerimientos.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial

en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S.,

modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en

el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.

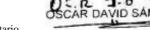
TRICIA CANO DIOSA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 62 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 06 $\underline{\mbox{ de MAYO}}$

de 2024, a las 8 a.m.



El Secretario